



SECRETARIA: A despacho del señor Juez, el presente expediente. El cual fue recibido por reparto; Sirvase proveer, 02 de febrero de 2022

HERMES EMILIO REYES PADILLA.
Secretario

RADICADO: 76-736-31-84-001-2022-00012-00
Sevilla Valle, febrero tres (03) de dos mil veintidós (2022).

Proceso: Sucesión Intestada.
Dte: Olga Beatriz Beltran Herrera y Otro
Causante: Hector Hugo Beltran Herrera.

I. ASUNTO

Decidir sobre si se admite o no, la presente demanda de **SUCESIÓN INTESTADA**, promovida por los señores **OLGA BEATRIZ BELTRAN HERRERA y JAVIER DARIO BELTRAN HERRERA**, a través de apoderado judicial, en contra de los Herederos Determinados e Indeterminados del causante señor **HECTOR HUGO BELTRAN HERRERA**

II. CONSIDERACIONES

Este despacho, es competente para conocer y decidir el asunto que se plantea, y del estudio realizado a la demanda y sus anexos, se desprende que no reúne los presupuestos legales, de que trata el decreto 806 de 2020, en concordancia con lo establecido en el artículo 82 y s.s. del Código General de Proceso, toda vez que se encuentran las siguientes falencias:

- *. No acreditó la parte demandante, la dirección de los herederos determinados (Núm. 3° del art. 488 CGP), Ni los canales digitales donde deben ser notificados, los señores **OSCAR HUMBERTO BELTRAN HERRERA, ELSA IRIS BELTRAN HERRERA, AIDA LUCIA BELTRAN HERRERA, MARIA VICTORIA BELTRAN HERRERA, CARLOS ALBERTO BELTRAN HERRERA, LUZ AMELIA BELTRAN HERRERA, ADDA MILENA BELTRAN HERRERA y DIEGO FERNANDO BELTRAN HERRERA**

En tales condiciones incurrió en la causal 1° del artículo 90 del Código General del Proceso, razón por la cual se inadmitirá y se concederá el término legal para que sea subsanada, so pena de rechazo

Por lo Expuesto, el **Juzgado Promiscuo de Familia de Sevilla Valle**,

RESUELVE:

1°. INADMITIR la demanda de **SUCESIÓN INTESTADA**, promovida por los señores **OLGA BEATRIZ BELTRAN HERRERA y JAVIER DARIO BELTRAN HERRERA**, a través de apoderado judicial, en contra de los Herederos Determinados e Indeterminados del causante señor **HECTOR HUGO BELTRAN HERRERA**.

2°. CONCEDER un término de cinco (5) días para que se subsane la demanda, si vencido el término no se hubiese subsanado, se procederá a rechazarla



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA
SEVILLA - VALLE**

AUTO INTERLOCUTORIO N° 060.

3°. RECONOCER personería para actuar en este proceso al **Dr. ANDRES GARCIA GUALTEROS**, T.P. N° 348.246 del CSJ, como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido y adjunto

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HAZAE PRADO ALZATE
Juez.

**JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA
Sevilla Valle.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Estado N° **010**

Providencia de Fecha. **03 feb. 2022**

Visible a folio. **42**

Fecha. **04 feb. 2022**

HERMES E. REYES PADILLA
Secretario.

**JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA
Sevilla Valle.**

EJECUTORIA.

Hoy _____ a las 5:00 p.m., hago constar que la providencia de fecha **03 feb. 2022**, notificada en Estado N° **010**, quedó debidamente ejecutoriada.

Recurso: _____

HERMES E. REYES PADILLA
Secretario.